

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2020

Página: 1

ESTADO No. 077

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00681	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ ORDOÑEZ	Auto de Trámite EXHORTA A LA PARTE EJECUTANTE A PRESENTAR LIQUIDACION DE ACTUALIZADA DEL CREDITO	15/10/2020	63	1
41001 4189001 2016 01386	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA	PRODUCTOS QUIMICOS DEL HUILA S.A. PROQUIMHUL S.A.	Auto corre traslado Avalúo	15/10/2020	09	c 2 DIGITA L
41001 4189001 2016 02529	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ALEXANDER BERMUDEZ VARGAS, JOSE DAVID LOZANO, GINNA MARCELA BELTRAN RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	15/10/2020	21	1
41001 4189001 2017 00944	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CLARIBEL ROMERO TORRES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SENALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTICULO 443 DEL C.G.P PARA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M	15/10/2020	002	DIGITA L
41001 4189001 2019 00069	Ejecutivo Singular	JAIME ARIZA GUTIERREZ	JOSE REINEL PEREZ CAICEDO	Auto decreta medida cautelar DE REMANENTE DENTRO DEL PROCESO 2016-00588 QUE CURSA EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	15/10/2020	18	2
41001 4189001 2020 00039	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A.	ESPERANZA RAMOS	Auto de Trámite CORRIJASE EL AUTO DEL 14 DE FEBRERO DE 2020	15/10/2020	14	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



63

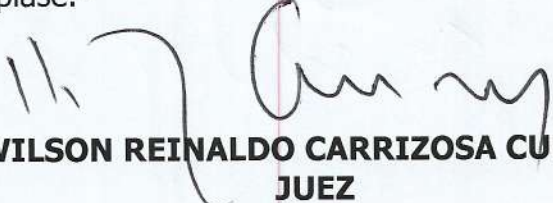
RAMA JUDICIAL**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.****NEIVA,** 15 OCT. 2020**RADICACIÓN:** 41001-41-89-001-2016-00681-00**DEMANDANTE:** JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA**DEMANDADO:** JULIAN ADNRES RAMIREZ ORDOÑEZ**AUTO:**

Considera el despacho necesario previo a dar resolución a la solicitud de entrega de depósitos judiciales exhortar a la parte a efectos de que allegue con destino al proceso liquidación del crédito actualizada, ello en virtud a que se han realizados previos pagos en el proceso requiriéndose conocer con claridad el estado del crédito en recaudo, por tanto se

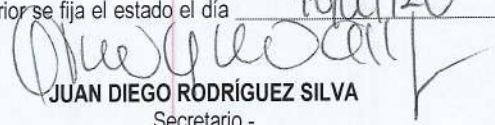
RESUELVE:

PRIMERO: **EXHORTAR** a la parte ejecutante a que presente liquidación actualizada del crédito, ello con el objeto de dar resolución a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 16/01/20,
siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en
concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA 15/10/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01386-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALÁ

DEMANDADO: PRODUCTOS QUÍMICOS DEL HUILA

AUTO:

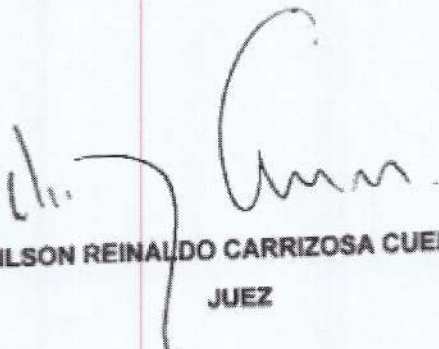
Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, y en advertencia de lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante quien indica al despacho que la Oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Neiva procedió al levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 200-73980¹.

Sobre el particular el mismo se encontraba sujeto a remanente por parte de este despacho tomando nota de tal circunstancia la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos², teniéndose que el inmueble fue debidamente embargado y secuestrado³, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto por el legislador en el artículo 444 del CGP, así las cosas dispóngase correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante realizado por el Perito HERNÁN SALAS PERDOMO – ASOLONJAS en 38 folios.

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo allegado del bien trabado actualmente en la presente Litis presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante realizado por el Perito HERNÁN SALAS PERDOMO – ASOLONJAS en 38 folios, por el termino de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 16-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

*JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-*



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 15 de octubre de 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00944-00

DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: CLARIBEL ROMERO TORREZ

REF: FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA – 443 CGP.

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Advierte el despacho a folio que antecede memorial poder de sustitución elevado por la doctora DAYANA OSORIO PÉREZ, a la doctora LAURA MELISSA LAGUADO GARCÍA, por otro lado se tiene que la audiencia que fuera programada en auto anterior fue aplazada debido a la ocurrencia de la pandemia por COVID 19, requiriéndose fijar nueva fecha y hora a efectos de practicar la diligencia de la que trata el artículo 443 del CGP, así las cosas y por ser procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder de la doctora DAYANA OSORIO PÉREZ, a la doctora LAURA MELISSA LAGUADO GARCÍA, téngase a esta última como procurador judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día 22/10/2020 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia de la que trata el artículo 443 del CGP.

En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir correo electrónico a las partes a efectos de comunicar la presente decisión anexándose copia del presente auto, a las direcciones autorizadas:

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ: edimarhcov@hotmail.com

LAURA MELISSA LAGUADO GARCÍA: Laura:laguado@hotmail.com

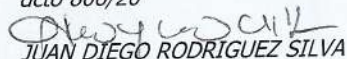
Adviértase a las partes que el día de la diligencia será remitido el link a efectos de realizar audiencia virtual, por lo que deberán estar prestos a su realización, so pena de aplicar las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 16-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

15 OCT. 2020

Neiva (H), _____

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2019 00069 00	
Demandante	:	JAIME ARIZA RAMIREZ	C.C.12.113.110
Demandados	:	JOSE REINEL PEREZ CAICEDO	C.C. 12.108.705

AUTO

Observa el despacho a folio 17 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado contra la parte demandada **JOSE REINEL PEREZ CAICEDO C.C. 12.108.705**, proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva y cuyo demandante es la COOPERTIVA COONFIE LTDA, bajo la Radicación 2016-00588-00.

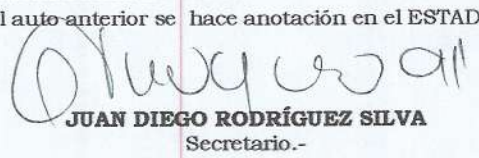
En consecuencia, librese por secretaria el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LFDL

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 16/10/20 siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
NEIVA -HUILA**

Neiva (H), 15 OCT. 2020

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020-00039 00	
Demandante	:	BANCAMIA S.A.	NIT. 900215071
Apoderado	:	JUAN CAMILO Saldarriaga Cano	T.P. 157.745
Demandados	:	ESPERANZA RAMOS	C.C. 36.179.526

Atendiendo lo solicitado en escrito visto a folios 13, del cuaderno segundo de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

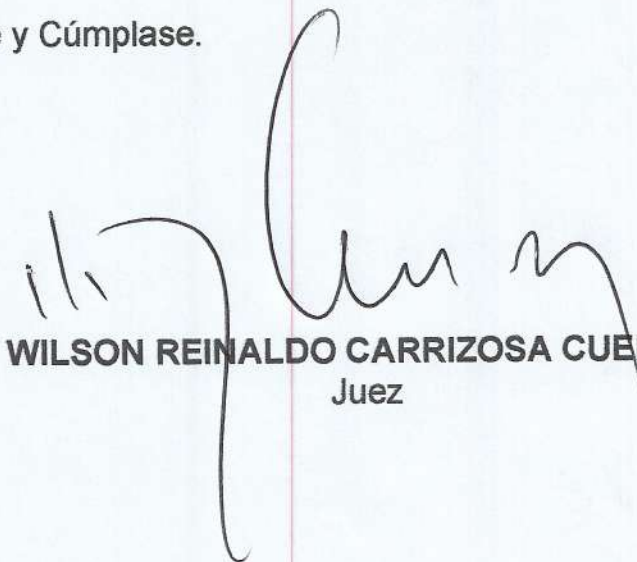
PRIMERO: ORDENAR, Corriójase el auto de la fecha 14 de febrero de 2020, donde se libró mandamiento de pago en su numeral 2, donde por error aritmético quedo de la siguiente manera:

"La suma de (24.771.135) correspondientes al capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 15/08/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación."

El numeral primero del mandamiento de pago queda así:

"Librar mandamiento de pago por la suma de (24.771.135) correspondientes al capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 12/08/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación."

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez